

REGISTRO DE SENTENCIAS

t 3 ENE. 1015

REGION DE ANTOFAGASTA

es peson

a por  
NTO

Calama, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 11, rola denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por don Rolando Frez Tapia, abogado, en representación de don Ramón Benavente Rojas, en contra de Empresa Salinas y Fabres SAO y/o Salfa, Representada para los efectos del artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley N° 19.496, por la jefe de ventas Autycam doña Marcela Villalobos Olivares, con domicilio en calle Antofagasta N° 1810. En razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: El actor el día 28 de noviembre de 2013 compró un vehículo nuevo, tipo furgón, marcha Chevrolet, color blanco, en la suma de \$5.066.500, compra que pagó en dinero efectivo y de contado. Al día siguiente de la compra, el vehiculo presentó varios problemas de fabricación, específicamente en su transmisión, lo que en definitiva hizo imposible el uso convenido para el cual estaba destinado. El 02/12/13 concurrió a dependencias de Salfa, personal del local deciden revisar el vehículo, detectando que el problema se origina en el sistema de transmisión del mismo, por lo que deciden cambiar el aceite, pero el vehiculo sigue presentando problemas, concurriendo nuevamente al taller mecánico, situación que se repitió por ocho veces hasta el 02 de febrero de 2014, desperfecto que hasta a la fecha se mantiene sin solución por parte de la demandada, los cuales incrementaron con la supuesta reparación~ puesto que, en la última reparación se dalló el sistema de frenos, emana olor a bencina y las correas que daron sueltas. Los hechos descritos constituyen infracción a la Ley N° 19.496 en sus artículos, 3, 12, 20, 21 Y 23. Solicitando que se condene a la contraria al máximo de las multas establecidas en el arto 24 de la Ley N° 19.496, todo con costas. En un otrosí viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del proveedor individualizado en lo principal de escrito, en razón a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en lo principal de la demanda. Solicita las siguientes sumas: Por concepto de dallo emergente la suma de \$5.066.500, la suma de \$5.000.000, por concepto de lucro cesante y la suma de \$5.000.000, por concepto de dallo moral, más costas. En subsidio a las sumas, reajustes e intereses que SS., se sirva fijar de acuerdo al mérito de los autos. Acompalla documentos: copia de factura N° 1326860, cuatro copias simples de acta de recepción Servicio técnico de fecha 26/12/13 y 17, 20 Y 31 de marzo de 2014, historial de ingreso y salida del furgón y copia simple de resultado de ingreso de reclamo al Semac N° 7398947.

A fojas 30, aparece contestación mediante minuta escrita de la denunciada in:fraccional y demandada civil, en razón de los siguientes argumentos de hecho y de derecho: opone excepción de prescripción de querrela infraccional, por cuanto han pasado más de tres

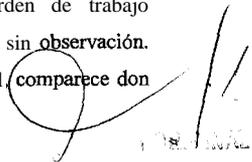


Handwritten signature and scribbles.

meses desde la venta del vehículo y la notificación de la demanda; en caso contrario se debe recuperar sólo el precio neto, excluidos los impuestos correspondientes. Solicita se acoja la excepción contenida en el artículo 26 de la Ley 19.496, en subsidio opone la excepción del inciso 9° del artículo 21 de la Ley 19.496, relativo al uso de la garantía del fabricante. Haciendo uso de ésta opción debe agotar las posibilidades que dicha garantía ofrece. Su representada afirma que hoy el vehículo está plenamente operativo y sin problemas. En subsidio de la excepción alegada en lo principal contesta querrela, solicitando el rechazo de la misma en todas sus partes, con costas, y en definitiva absolver a su representada por la inexistencia de responsabilidad por la falta de hecho y vinculo causal imputable a ella que deviniera en el supuesto obrar contravencional alegado por el actor. Contesta demanda, solicitando el rechazo de la misma en todas sus partes, con costas, respecto a los hechos se tienen por reiterados los expuestos en lo principal de la presentación, seftala la carencia total de fundamento de la Indemnización de pejuicios; que el actor no ha sufrido dafto basándose éste sólo en sus dichos y presunciones. Negando así el dafto Moral por carecer de prueba de su existencia; 10 mismo respecto al lucro cesante, puesto que no ha aportado prueba alguna para comprobarlo. Solicita el rechazo en todas sus partes de la demanda civil Interpuesta por el actor, o en su defecto solicita rebajar prudencialmente los montos de la Indemnización solicitado por el actor.

A fojas 42, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la denunciante y demandante civil don Rolando Frez Tapia, abogado y por la denunciada y demandada civil de Salinas y Fabres S.A. y/o Salfa el abogado don Yurit Pinto Arquerós. La denunciante y demandante civil ratifica su denuncia y demanda en todas sus partes. La denunciada y demandada viene en contestar mediante minuta escrita. La denunciante y demandante civil evacuando traslado conferido seftala: La excepción de prescripción de los tres meses opuesto en 10 principal no es aplicable en la especie, por cuanto el vehículo comprado goza de una garantía mayor por el plazo de tres aftos, prevaleciendo ésta última por sobre la primera, por disposición del inciso primero y octavo arto21, sin perjuicio de lo anterior conforme a lo dispuesto en el arto26 de la Ley del consumidor las acciones que persiguen la responsabilidad contravencional prescriben en el plazo de seis meses. Finalmente solicita el rechazo de la excepción, con costas. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Recibiéndose la causa a prueba Rinde documental la denunciante y demandante ratifica documental acomp~ada en la demanda que rola de foja 1 a 9 Inclusive, y compafta declaración jurada emitida por don Yanko Krstulovic Bronwn. La parte denunciada y demandada, acompafta comprobante de orden de trabajo N°000040275558, por mantención 5000 K, firIWl-ll, por el demandante, sin observación. Luego tiene lugar testimonial de la parte dem;-!n@i~t@ defuáudante civil, comparece don

i - j  
~~~~y



José Celestino Araya Álvarez, quien juramentado en forma legal expone: testimonia el problema del vehículo Chevrolet de propiedad de don Ramón Benavente, el vendió su vehículo para comprarse uno nuevo, éste vehículo salió malo, tiene fallas en la transmisión se lo arreglaron pero quedó igual, se perdió la pega de Olmue, ahora está mala la marcha primera, cuesta para que entre. Don Ramón quedó endeudado porque tuvo que conseguir el dinero para la compra de este nuevo furgón. Finalmente comparece don Jorge Arturo Chaile Álvarez, quien juramentado en forma legal expone: testimonia que el vehículo Chevrolet, color blanco que es propiedad de don Ramón Benavente, lo compró para hacer un trabajo el Olmúe, pero resultó que no salió bueno, tuvo problemas de transmisión. Ramón tuvo que ir a Salfa, para solucionar el problema, fueron tres o cuatro veces y no le hicieron nada, quedó con el mismo problema. La parte denunciada y demandada, comparece don Sergio Iván Montecinos Romo, quien juramentado en forma legal expone: lo que recuerda del vehículo de este caso es que en la oportunidad, en el taller, al girar el cardan se siente un juego en el cardan, siendo una condición normal de las unidades N300, lo que le explica al cliente, a quien se le ofrece pruebe una unidad nueva, sintiendo los mismos síntomas, pero para su tranquilidad se le cambió el diferencial completo, se probó con el dueño del vehículo, no teniendo más noticias del caso. Finalmente comparece don Marco Antonio Alarcón Maya, quien juramentado en forma legal expone: el vehículo ingresó al servicio técnico, cuando presentó unas anomalías por ruidos de corras de alternador, las cuales fueron apretadas y el cliente se fue, después volvió a ingresar manifestando que tenía problemas entre caja de cambio y diferencial, para su tranquilidad el jefe de servicio técnico ordenó sacar el eje del cardan, se hiciera un reapriete de la tuerca de fijación entre el eje de primario de ataque y corona y cambiar el aceite del diferencial, saliendo el vehículo sin problemas, después el vehículo vuelve a ingresar, manifestando el cliente que el ruido persiste, ante lo cual se procede a abrir una orden de garantía para solicitar un eje diferencial nuevo completo, sin cargo ni costo para el cliente, se le entrega la unidad al cliente, firmando el recibo de conformidad a la garantía, no presentando anomalías hasta la fecha. La parte denunciante y demandante civil, solicita oficiar para pericia mecánica.

A fojas 54, se presenta la presentación del abogado don Rolando Frez, por la demandante, desistiendo de la diligencia pericial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la ley 19.496 en contra de Salinas y Fabres S.A., por cuanto este último ha incurrido en una infracción a la Ley N° 19.496, "..." ~ 1" "..." lio. 1, 3, 12, 20, 21 Y 23 dd "..." W~"do,



~.~J~

.. <:Z

~

\_\_\_\_\_

que se condene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley 19.496, con costas.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental de fojas 1 a 9, en la cual consta la adquisición del vehículo por parte del actor, y que este fue llevado a las instalaciones de Salta.

TERCERO: Que, la denunciada opone excepción de prescripción de querrela infraccional, por cuanto han pasado más de tres meses desde la venta del vehículo y la notificación de la demanda; en caso contrario se debe recuperar sólo el precio neto, excluidos los impuestos correspondientes. Solicita se acoja la excepción contenida en el artfcu10 26 de la Ley 19.496, en subsidio opone la excepción del inciso 9° del artfcu1021 de la Ley 19.496, relativo al uso de la garantía del fabricante. Haciendo uso de ésta opción debe agotar las posibilidades que dicha garantía ofrece. Su representada señala que a la fecha el vehículo del actor se encuentra en óptimas condiciones de uso. En subsidio de la excepción alegada en 10principal contesta querrela, solicitando el rechazo de la misma en todas sus partes, con costas, y en definitiva absolver a su representada por la inexistencia de responsabilidad por la falta de hecho y vínculo causal imputable a ella que deviniera en el supuesto obrar contravencional alegado por el actor.

CUARTO: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el arto 14 de la ley 18.287, aplicable a estos li-tos conforme 10 dispone el art.50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: Que conforme a la prueba reseñada, se ha incurrido en infracción por parte del proveedor Salinas y Fabres S.A., por cuanto el móvil del actor presentó problema de fabricación, específicamente en su transmisión, lo que en definitiva hizo imposible el uso convenido para el cual estaba destinado, y éste fue llevado a taller para su reparación. Por su parte la denunciada y demandada no obstante afirmar que hoy el vehículo está plenamente operativo y sin problemas no ha establecido esta cuestión por ningún medio de prueba legal y en consecuencia no será atendido en su afirmación; en cuanto a los plazos de prescripción el tribunal concuerda con la actora en el hecho de que el plazo de tres meses es solo un mínimo legal que puede ser modificado por las partes al establecer garantías mayores que este piso normativo; por lo demás la infracción ha sido debidamente acreditada y el plazo de prescripción solo se refiere a los efectos civiles de la misma y no a la parte infraccional. De esta forma se condenará en definitiva a la querellada a pagar una multa ascendente a las 15 UTM por la infracción cometida consistente en entregar un móvil no apto para e... /.

o=PHmi\_b,funoi~,propW

~"/~

...

(Denuncia)

Denuncia y sus

QUINTO: Que, habiéndose constatado la infracción y se ha establecido la existencia de una negligencia por parte de Salfa S.A., se hará lugar a la denuncia infraccional condenándose a Salfa S.A. al pago de una multa ascendente a 1,5 U.T.M. en virtud a lo establecido en el artículo 20, 21 Y23 de la ley 19.496.

SEXTO: De esta forma el tribunal dará lugar lo solicitado en este acápite, sin perjuicio de lo que se dirá a continuación respecto de la indemnización de daños.

En cuanto a lo civil:

SEPTIMO: Que, se ha presentado demanda civil por don Roberto Cáceres García, en contra de Salfa S.A., solicitando el pago de las siguientes sumas por concepto indemnizatorio: Por concepto de daño emergente la suma de \$5.066.500; la suma de \$5.000.000, por concepto de lucro cesante y la suma de \$5.000.000, por concepto de daño moral, más costas. En subsidio a las sumas, reajustes e intereses que SS., se sirva fijar de acuerdo al mérito de los autos.

OCTAVO: Que, contestando la demanda se ha solicitado su rechazo dado que en el presente caso no se dan las hipótesis que sellala la ley; alegando la inexistencia de infracción que justifique el derecho del artículo 20 inciso de la ley 19.496. Como también la improcedencia del daño reclamado, como también alega la absoluta improcedencia de la indemnización de perjuicios alegada, por falta de acreditación de la infracción y la falta de relación de causalidad de esta con los perjuicios invocados.

NOVENO: Que, el tribunal dará lugar a los solicitado por concepto de responsabilidad civil, toda vez que en estos autos ha quedado establecido que la denunciada Salfa S.A. no ha dado cumplimiento adecuado en tiempo y forma a las solicitudes de la actora no obstante con posterioridad afirma que el móvil de la actora presenta un buen funcionamiento solo presentando un leve sonido lo cual se tomara en consideración al momento de dictar los montos indemnizatorios. Como se había adelantado, no obstante la existencia de una infracción a la Ley del Consumidor el tribunal estima que no corresponde la devolución el precio del móvil toda vez que el plazo de tres meses si operaría respecto de esta consecuencia civil aun cuando no para eximir de responsabilidad al proveedor. Atendidas estas consideraciones y teniendo en cuenta la regias de la sana crítica y máximas de la experiencia que una falta como la denunciada disminuye en valor del móvil al menos en un 25% el tribunal resolverá de la siguiente manera: Se candenará al proveedor al pago de \$ 1.266.625 por concepto de daño emergente; la suma de \$500.000, por concepto de

daño moral, y costas y honorarios de abogado.

(..

,' /

una posición de angustia frente a los resultados que se esperaban de un móvil nuevo. En cuanto al lucro cesante no se han otorgado medios de prueba que lo acrediten como tampoco hechos o bases que sirvan para intentar un cálculo el mismo.

DECIM:O: Que, en cuanto a las costas, atendido que ninguna de las partes ha sido completamente vencida y habiendo tenido motivo plausible para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 15; 17 inciso 2º, 23, 24 de la ley 18.287; 3º letra d), 4º, arto23 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que se condena a Salfa S.A. al pago de una multa ascendiente a 15 U.T.M.

II:- Se condena a Salfa S.A. al pago de la suma de \$ 1.266.625 por concepto de daño emergente; la suma de \$500.000, por concepto de daño moral; sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 81.722

Dictada por don Manuel Pimentel Mena Juez de Policía local de Calama.

Autoriza doña Makarena Terrazas Cabrera, Secretaria Abogado.

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

(Setenta y uno)

Calama, tres de noviembre de dos mil catorce.

Por interpuesto recurso de apelación, concédese y  
elévase los autos ante la Il. Corte de Apelaciones de  
Arica para su conocimiento y fallo.

Rol N° 81.722

MANUEL PIMENTEL MENA, Juez Titular Juzgado de Policía  
local de Calama.

MAKARENA TERRAZAS CABRERA, Secretaria Abogado



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL